

Mateos y de Cabo, Óscar Ignacio:
El derecho fundamental a la vida
Dykinson, Madrid, 2020, 224 pp.

Fecha de recepción: 04/04/2022

Fecha de aceptación: 27/04/2022

La búsqueda de la igualdad, de la dignidad humana y la lucha contra las formas de discriminación arbitraria plantean unos importantes retos e interrogantes, en una época en la que no tenemos la certidumbre, de que el Estado social y democrático de Derecho del futuro, otorgue unas mejores condiciones y garantías frente a los desafíos a los que se enfrenta.

En este proceso, las funciones que desarrolla esta forma de Estado dependerán, en buena medida, de unos pilares sólidos que sostengan toda esta construcción jurídico-política, entre los que sobresale el respeto y la garantía de los derechos fundamentales, siendo el más básico y necesario el derecho a la vida, que permite el ejercicio de todos los demás derechos y obligaciones.

Desde este planteamiento general, la obra del profesor Mateos de Cabo sobre el derecho fundamental a la vida analiza, desde unos criterios respetuosos y objetivos aquellas realidades normativas, doctrinales y jurisprudenciales, que van a incidir y que conforman este derecho que, de forma expresa, el autor del libro relaciona con “unas bases asentadas en nuestro modelo de Estado social y democrático de Derecho, y en armonía con el respeto y coherencia con una irrenunciable dignidad y valor esencial de la persona”¹.

Esta es una de las cuestiones más esenciales abordadas en el citado libro, pues existe una gran aceptación de la idea, de que el Estado social y democrático de Derecho encuentra su plena legitimación y sentido, cuando está al servicio de la sociedad y desempeña unas funciones de garantía, que permiten el libre desenvolvimiento y desarrollo de la persona².

* Profesor Titular de Ciencia Política de la Universidad de Murcia. Vicedecano de la Facultad de Derecho. Director del Doctorado en Ciencia Política y Administración Pública y de la Cátedra de Políticas Públicas en la Universidad de Murcia.

¹ MATEOS Y DE CABO, Óscar Ignacio (2020). *El derecho fundamental a la vida*. Madrid: Dykinson, p. 13.

² ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel (2014). “Estado social y protección de los más vulnerables: Constitución y nuevos derechos”, en TEROL BECERRA, Manuel; JIMENA QUESADA, Luis (Dirs.), *Tratado sobre protección de derechos sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 593 y ss.

En este sentido, la utilización del ordenamiento jurídico para limitar o modificar ciertos derechos fundamentales, podría resultar una especie de paradoja, pues, como recuerda muy acertadamente Alegre Martínez, “el Derecho está para resolver conflictos, y no para crearlos”³.

La razón básica es que estos esfuerzos, de avance en la técnica legislativa se deben dirigir siempre, hacia una mejora de la regulación normativa y de la organización de un gran número y variedad de normas, integradas y ordenadas sistemáticamente, pero que, también, se encuentren articuladas entorno a unos grandes principios, que eviten no solo las lagunas sino, además, ciertas contradicciones en su configuración esencial.

En estas incongruencias, en los principios básicos que inspiran la normativa específica, pueden incidir muchos elementos, como la forma en la que toman estas concretas decisiones los principales partidos políticos, la estrategia legislativa tanto fuera como dentro de los grupos parlamentarios, la repercusión de los “grupos de presión” o las acciones concretas, que son fruto de los debates y de las tácticas de las convocatorias electorales⁴.

De todos estos factores se ocupa, con método y efectividad, la Ciencia Política a la hora de desentrañar aquellos comportamientos políticos en la sociedad, que van a interactuar con otras ciencias sociales siendo, especialmente relevante, cómo afecta la “ingeniería política a los fundamentos del Derecho constitucional”⁵.

En este sentido, se puede comprender la forma en la que estas cuestiones inciden, entre otros, en la configuración normativa del Derecho constitucional, en cuestiones tan controvertidas como pueden ser el aborto, la eugenesia o la eutanasia, que son abordadas en profundidad en el citado libro.

En todo este entramado institucional y político, uno de los retos, a los que antes hacíamos alusión es que la persona no debe encontrarse limitada, en el ejercicio de unos encorsetados y teóricos derechos y libertades. Al contrario, lo que resulta esencial es dotarla de una protección integral, que implique una verdadera salvaguarda de sus derechos y libertades más básicos, entre los cuales, el de la vida resulta el primero y más fundamental.

Desde este enfoque general, el libro de Mateos de Cabo no solo analiza un aspecto tan básico y transversal como el derecho fundamental a la vida, sino que amplía el ámbito de estudio, para entrar también en los aspectos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, que influyen sobre esta parte del ordenamiento jurídico. A la vez que reflexiona y realiza propuestas sobre su mismo fundamento, que entronca con un sistema de valores a proteger, que está siendo sometido a un importante cambio y evolución, como se explica en este texto.

³ ALEGRE MARTÍNEZ, M. A. (2022). “La Ciencia del Derecho constitucional”, en ALEGRE MARTÍNEZ, A.; SEIJAS VILLADANGOS, Esther. *Estado y Constitución*. León: Eolas, p. 58.

⁴ MATEOS DE CABO, O. I. *Op. cit.*, pp. 51-52.

⁵ GARRIDO RUBIA, A. (2009). “La ingeniería política y los fundamentos del Derecho constitucional: una perspectiva comparada”, en GARCÍA COSTA, Francisco Manuel; PARDO LÓPEZ, María (dirs.). *Retos del Derecho en el siglo XXI*. Murcia: Editum, pp. 179-206.

En esta línea argumental, el autor del libro habla de un proceso de mutación constitucional, en el que el razonamiento utilizado para restringir o modificar este derecho, gira en torno a un reforzado criterio de libertad individual, que se convierte, en ocasiones, en un criterio único y prioritario. Mientras que los esfuerzos para reivindicar un mayor respeto a la vida humana se consideran, como un derecho fundamental digno de respeto y de amparo pero, en muchas facetas, como un valor en claro retroceso⁶.

Frente a esta tendencia, el libro propone adoptar unas formas más efectivas de protección del derecho a la vida, a través de una configuración normativa que lo regule como un auténtico y genuino derecho fundamental, por lo que se propone desarrollar una concepción de este derecho, en el sentido de considerarlo como un *prius* lógico, ontológico y deontológico de todos los derechos y libertades fundamentales⁷.

Esta es una idea recurrente o el *leitmotiv* de esta investigación, a la hora de explicar la calificación de “derecho fundamental” de la vida humana, como la forma más lógica y completa, que el autor del libro plantea para entender y garantizar este derecho fundamental.

La tesis que se mantiene en el libro es la de sostener, que la dignidad humana se debe preservar en todas las fases del ciclo vital. Esta afirmación se basa en considerar a la vida como una facultad única, personal e irrepetible de cada ser humano, que en la obra comentada se muestra como un valor cada vez más amenazado por diferentes corrientes utilitaristas. El problema es que el horizonte que proponen estas corrientes, que se apoyan en grandes adelantos obtenidos en las investigaciones biomédicas se muestran como una contrapartida necesaria, para que este tipo de investigación se encuentre “liberada” de las limitaciones y cortapisas de unos criterios normativos o éticos.

En esta desigual lucha se contextualiza el avance de ciertos ámbitos de la ciencia médica, frente a lo que, hasta ahora, ha venido siendo la tradicional defensa de la “inviolabilidad” de la vida humana, en cualquier etapa en la que se encuentre. En ocasiones, dicha inviolabilidad se presenta minusvalorada, ante la libertad individual de la persona, pese a que esta libertad no tiene, en sí misma, ninguna carga negativa, pues resulta plenamente válida, por ejemplo, en la decisión de iniciar, continuar o rechazar un tratamiento médico.

Por eso, no supone un obstáculo para una normativa respetuosa con las determinaciones personales pues, según Mateos de Cabo, resultan cualidades plenamente “conciliables y no necesariamente tienen que entrar en conflicto”⁸.

El problema que se destaca en el libro es cuando la vida ya no es valor inviolable, porque se subordina a criterios utilitaristas, para promover

⁶ MATEOS Y DE CABO, O. I. *Op. cit.*, p. 216.

⁷ *Ibidem*, p. 13.

⁸ *Ibidem*, p. 216.

y fomentar una investigación científica, sin ningún tipo de control, que promete, a cambio de una desvaloración o deshumanización de la persona, soluciones frente a enfermedades tan graves como el párkinson, el alzhéimer o las lesiones medulares.

La nueva forma de configurar este tipo de experimentación, que no encuentra ningún tipo de limitación termina, según Mateos de Cabo, por cosificar al ser humano, al considerarlo como un mero “banco de pruebas”, que lo convierte en una auténtica “cobaya humana”.

En este sentido, se censura la tesis de Engelhardt, para el que los cigotos, embriones, fetos, anencefálicos y los que se encuentran en un coma persistente se consideran como inferiores a ciertos mamíferos superiores, al afirmar que estos animales pueden llegar a poseer una mayor racionalidad⁹.

En la misma línea, se analizan críticamente las propuestas de Singer, cuando mantiene que “ni todos los miembros de la especie “homo sapiens” son personas ni todas las personas son miembros de la especie “homo sapiens”. También cuando afirma que “los recién nacidos humanos no nacen con conciencia de sí mismos, ni son capaces de comprender que existen en el tiempo. No son personas”¹⁰.

La forma de superar estas teorías, tan limitadas sobre el valor del ser humano, según Mateos de Cabo es la de conciliar el respeto por la persona, con un necesario avance de la investigación científica, de la que, en absoluto, hay que dar una imagen negativa, pues los avances se pueden producir acompañados de unos criterios valorativos, éticos o controles jurídicos, que también legitiman su utilidad social. Por eso, afirma que, “cuando las personas que participan en estos tratamientos lo hacen de forma verdaderamente voluntaria, y toda esta actividad tiene una cobertura y un carácter legal, es decir, que existe un consenso general, puede resultar social y éticamente aceptable”¹¹.

De esta forma, el autor del libro considera que los objetivos de luchar contra las graves enfermedades que aquejan al ser humano son totalmente deseables, pero no se pueden constituir en una condición, para otorgar una amplia libertad a los que promueven y llevan a cabo estas investigaciones, pues resulta falso que “para eso sea necesario sacrificar o eliminar ciertas convicciones éticas, incluso, principios o reglas jurídicas”¹².

De ahí, la originalidad y la oportunidad de este libro, que pasa revista a los nuevos perfiles de los conceptos y de las nociones normativas y éticas, que inciden sobre esta materia, que se ven sacudidas con polémicas investigaciones, como la producción de embriones híbridos entre humano-animal¹³.

⁹ ENGELHARDT, H.T. (1995). *Los fundamentos de la bioética*. Barcelona: Paidós, p. 358.

¹⁰ SINGER, P. (1997). *Repensar la vida y la muerte. El derrumbe de nuestra ética tradicional*. Barcelona: Paidós, p. 199 y ss.

¹¹ MATEOS Y DE CABO, O. I. *Op. cit.*, p. 17.

¹² *Ibidem*, p. 216.

¹³ *Ibidem*, p. 16.

Si bien, también se valora positivamente la contribución de esta investigación al bienestar de las personas, gracias a los beneficios de los nuevos fármacos, las vacunas y los procedimientos y las técnicas terapéuticas novedosas, que salvan cotidianamente millones de vidas en todo el mundo.

No obstante, se precisa que esta contribución no excluye el análisis normativo de la legislación, que regula los procedimientos de la biología molecular, la terapia génica germinal o la ingeniería genética cuando, según el autor, este tipo de investigación está en disposición de ofrecer “los medios tecnológicos para provocar el propio exterminio de la humanidad”¹⁴.

En el estudio del análisis normativo, el derecho subjetivo estudiado en esta monografía descansa en lo más valioso que puede tener un ser humano. La vida es una realidad con anterioridad al propio derecho a la vida, pero la cualificación como derecho fundamental se dirige a reafirmar su existencia y su defensa. En este argumento se basa la elección del propio título del libro, bajo el rótulo de “el derecho fundamental a la vida”, para resaltar esta característica básica de “derecho fundamental”.

En efecto, la importancia que reviste la calificación de derecho fundamental radica en que éstos constituyen la “esencia máxima” del régimen constitucional español. De esta forma, todo el ordenamiento debe ser interpretado siempre de conformidad con ellos, tal y como ha reiterado, en numerosas ocasiones la doctrina del Tribunal Constitucional.

En desarrollo de esa idea, el autor dedica un amplio y profundo análisis, en el capítulo tercero de la obra, a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la vida. En esta parte del libro, se estudian tres grandes pronunciamientos de este órgano. La STC 53/1985, de 11 de abril, sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal de 1973, para la despenalización del aborto en determinados supuestos. La STC 212/1996, de 19 de diciembre, sobre la inconstitucionalidad de la ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos, y la STC 116/1999, de 17 de junio, sobre la inconstitucionalidad de la Ley 35/1988 sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

En principio, no parecería demasiado atractivo estudiar estas resoluciones, que inciden sobre una legislación que se encuentra formalmente derogada. Sin embargo, según declara el autor, resulta un análisis imprescindible debido a que la legislación vigente se encuentra muy influenciada por la argumentación y la vía abierta por el Tribunal Constitucional, a la hora de interpretar y entender, no sólo las normas y los preceptos que no se encuentran ya en vigor, sino los conceptos y las definiciones que, posteriormente, se incorporaron a la legislación especializada que se encuentra vigente.

Una de las primeras cuestiones jurídicas, que tuvo que dilucidar el Tribunal Constitucional fue, si las citadas normas recurridas, habían incumplido el requisito constitucional de adoptar la forma de ley orgánica,

¹⁴ *Ibidem*, p. 19.

al constituir un posible desarrollo del derecho fundamental a la vida del artículo 15 CE. Una de las consecuencias más importantes, de aceptar esta cuestión, hubiera sido la de implicar un mayor consenso parlamentario a la hora de su aprobación, que quizá hubiera evitado la controversia jurídica planteada.

Precisamente, esta es una de las disputas jurídicas más polémicas, según el autor del libro, debido a que la postura que adopta el Tribunal Constitucional resultó muy restrictiva, al mantener que la Ley 35/1988 de Reproducción Asistida Humana, y la Ley 42/1988 de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos, no tenían necesidad de revestir dicha forma orgánica.

Por extensión, se podría decir algo parecido, de la vigente Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida o de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Lo cual contrasta, según Mateos de Cabo, con la forma normativa que ha adoptado la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que, no obstante, se ha aprobado con el carácter de orgánica.

En esta cuestión, Mateos de Cabo sigue la línea doctrinal señalada por Banacloche Palao, en el sentido de que, tanto la Ley 14/2006, de reproducción humana, como la Ley Orgánica 2/2010, de interrupción voluntaria del embarazo desarrollan, de alguna manera, el derecho fundamental del artículo 15 CE. Con la matización de que, según Banacloche también resulta cierto, que no “se ha elaborado una ley que aborde quién es el titular de ese derecho fundamental, qué contenido básico engloba, y cómo debe ser respetado en circunstancias especiales, por ejemplo, en el seno materno o durante el proceso de la muerte”¹⁵.

Por otro lado, en el libro se analiza también la cuestión de fondo, en relación a estos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, de las consecuencias que, sobre la protección del derecho a la vida, ha tenido la teoría gradualista esgrimida por el Tribunal Constitucional para las primeras fases de su desarrollo.

Según Mateos de Cabo, esta decisión del Tribunal Constitucional ha terminado por lograr, en la práctica, la desprotección de la vida embrionaria en sus primeras fases, como un valor axiológico fundamental y verdaderamente digno de amparo. La forma jurídica para alcanzar este fin ha sido la de recurrir a la calificación, como un bien jurídicamente protegido que, en el caso del aborto, de las técnicas de reproducción asistida o de la investigación en esta materia queda subordinada o incluso decae, cuando entra en colisión con otros bienes jurídicos y derechos, que son considerados prioritarios o superiores.

¹⁵ BANACLOCHE PALAO, J. (2018). “El desarrollo de los Derechos Fundamentales por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional”, *Estudios de Deusto* 66, núm. 2, p. 25.

Para el autor del libro, esta forma de entender el derecho a la vida en sus primeras fases, ha conseguido apartar a España de la corriente general del Derecho comparado, que frente a este tipo de actuaciones y de investigaciones, presenta una normativa más protectora de la vida o implican algún tipo de limitaciones o garantías, que es la que se encuentra vigente en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Por eso, afirma que, a cambio de este giro normativo, nuestro país ha entrado de lleno en la carrera científica, con aquellos Estados con una normativa más lasa y permisiva, como China, Estados Unidos o Gran Bretaña, que tradicionalmente se han mostrado partidarios del mayor utilitarismo en la investigación biomédica. El medio ha sido priorizar la competición científica en la búsqueda de hallazgos, tecnología y mayor conocimiento científico, pero sin que sean necesarias especiales medidas protectoras o garantistas de este derecho.

Según Mateos de Cabo, este es el sentido último, que adopta esta nueva concepción, que es la que inspira ahora la normativa española, como se enfatiza en varias partes de la exposición de motivos de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Esta es una de las cuestiones, quizá, más interesantes de la obra, cuando se argumenta y explica, que el marco normativo español sobre esta cuestión, no se caracteriza, en opinión del autor, por resultar especialmente respetuoso o deferente con la vida incipiente, que se relega frente a otros bienes y derechos. Lo más importante es ahora que la aludida normativa trate, básicamente, de resultar “clara”.

Por otro lado, en el capítulo cuarto del libro se analizan los casos que el autor califica de controvertidos, en relación al derecho a la vida. En primer lugar, se aborda el derecho a la integridad física y moral, que tiene toda persona frente a un trato en contra de las leyes y de la dignidad, es decir, vulnerando la norma en contra de su voluntad, y que suponga un menoscabo de su cuerpo o de su espíritu.

En el segundo epígrafe, se estudia el rechazo a recibir determinados tratamientos médicos, que partiendo de la dignidad de la persona le permite expresar, con libertad, su deseo de renunciar a los procedimientos y las terapias, de forma totalmente voluntaria.

Dentro de esta cuestión se analizan algunas interesantes resoluciones judiciales, en relación al rechazo a las transfusiones de sangre, que han defendido algunos grupos religiosos, como extensión de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

En el tercer epígrafe, se estudia la interrupción del embarazo en el aborto inducido, es decir, aquel en el que la finalización del embarazo se produce a través de la eliminación de un embrión o feto, antes de la fecha de su nacimiento, entendiendo por tal, cuando resulta susceptible de sobrevivir fuera del útero materno.

La cuestión de permitir o rechazar este tipo de conductas, que implica la eliminación del embrión o feto resulta un asunto muy polémico, que ha

producido una discusión pública, que no es de naturaleza exclusivamente jurídica, sino que implica también aspectos y consideraciones de orden ético, moral, político o religioso.

En este asunto, el autor se alinea con la postura expresada en el Dictamen del Consejo de Estado, que defiende que en la doctrina del Tribunal Constitucional no se encuentra un fundamento, para afirmar la existencia de un supuesto “derecho al aborto”, debido, entre otras razones, a que el “derecho al aborto”, como se encuentra configurado en nuestra actual legislación, resulta “algo desconocido en los ordenamientos de nuestro entorno susceptibles de ser tomados como modelos”¹⁶.

En cuanto a la pena de muerte, la actual redacción del artículo 15 CE dispone que queda abolida, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares, en tiempo de guerra. En este sentido, Mateos de Cabo propone su abolición, en cualquier de los estados constitucionales por los que pueda atravesar el Estado, lo que incluye también la situación de guerra.

En el quinto epígrafe, se trata la cuestión del suicidio que, como es sabido, no es castigado en nuestro ordenamiento, pues resulta excesivo, a todas luces, proceder penalmente contra el suicida frustrado. También sería ineficaz contra aquel que hubiese conseguido sus fines lo que, jurídicamente, no implica la existencia de un derecho a la propia muerte.

A continuación se aborda la regulación normativa de la eutanasia, que en el momento de escribirse el libro se encontraba en avanzado proceso de discusión parlamentaria. Esta norma entra en colisión directa con el artículo 36 del Código de Deontología Médica, que expresamente recoge que “el médico nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste”¹⁷. Por esta razón, en la obra comentada se la califica como de normativa “verdaderamente residual”, pues entre la totalidad de países del mundo, únicamente es legal en seis Estados, además de España¹⁸.

La ley de la eutanasia se ha aprobado con el informe en contra del Comité de Bioética de España que, por unanimidad y sin votos particulares la ha rechazado, al afirmar que “la eutanasia y/o auxilio al suicidio no son signos de progreso sino un retroceso de la civilización, ya que en un contexto en que el valor de la vida humana con frecuencia se condiciona a criterios de utilidad social, interés económico, responsabilidades familiares y cargas o gasto público, la legalización de la muerte temprana agregaría un nuevo conjunto de problemas”.

En este sentido, Mateos de Cabo se alinea en la misma posición que este Comité de Bioética, al poner de relieve las grandes deficiencias de nuestro país, en una universalización de los cuidados paliativos, y en la

¹⁷ Consejo General de Colegios Oficiales de médicos. Código de deontología médica, Madrid, 2011. Vid. https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

¹⁸ MATEOSY DE CABO, O. I. *Op. cit.*, p. 206.

mejora de las medidas y recursos de apoyo sociosanitario que resulten accesibles y efectivas¹⁹.

El libro se cierra con un capítulo quinto dedicado a las conclusiones, en el que se pasa revista a las principales cuestiones que se han abordado en esta obra, para reflexionar sobre la forma en el que el derecho fundamental a la vida se encuentra modificado y cuestionado, en cuanto a su respeto y protección, y se defiende una configuración normativa respetuosa con el mandato constitucional y con la dignidad humana, que establezca los necesarios controles y límites para hacerla efectiva.

En definitiva, nos encontramos ante un libro que estudia, de forma exhaustiva, el derecho a la vida, defiende con inteligencia su carácter como derecho fundamental, y propone situarlo en una línea similar a la regulación respetuosa y garantista, que se produce en otros ordenamientos de nuestro entorno.

Esta configuración normativa propuesta resulta plenamente conciliable y armónica, con el necesario avance de la ciencia que, en absoluto, cuestiona su autor, documentando en profundidad todas las cuestiones tratadas, lo que se puede comprobar rápidamente en la abundante y seleccionada bibliografía ofrecida, a la vez que contextualiza, dentro de las diferentes posturas, de los autores más relevantes en cada materia, las opiniones doctrinales, los informes, las declaraciones institucionales, la jurisprudencia y los datos más variados, en el análisis de los distintos temas abordados, sobre todo en aquellos que generan mayor controversia en esta materia hoy en día.

¹⁹ *Ibidem*, p. 210.